



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **“New Line Capacitación Ltda.”**, R.U.T. N°76.496.760-7, en el marco de la fiscalización a dicho organismo, regulado por la Ley N°19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3066 /

CONCEPCIÓN, 08 DE JUNIO DE 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, en fecha 15 de diciembre de 2014, se fiscaliza la oficina administrativa del organismo técnico de capacitación “New Line Capacitación Ltda.”, en adelante “OTEC” u “Organismo Capacitador”, R.U.T. N°76.496.760-7, representado legalmente por don Gustavo Sánchez Garrido, ambos con domicilio en Serrano N°879, comuna de Concepción, Región del Bío Bío. Que en dicho proceso de fiscalización, se constatan los siguientes hechos irregulares:

a) El OTEC funciona administrativamente dentro de las dependencias del Liceo de Adultos Renacer, no exhibiendo su respectiva señalética o placa identificatoria.

b) La patente Comercial Municipal registra como domicilio la calle Salas N°862, además se exhibe en oficina que no pertenece al organismo técnico.

c) Facturas registran domicilio distinto a la informada a Sence.

d) Línea telefónica corresponde al Liceo de Adultos Renacer.

2.-Que, mediante ORD. N°2.475, de fecha 31 de diciembre de 2014, se formulan cargos al OTEC en comento, por los hechos irregulares constatados.

3.-Que, en fecha 20 de enero de 2015, el OTEC presenta escrito de descargo, suscrito por su representante legal don Gustavo Sánchez Garrido, quien sustancialmente ante los hechos irregulares expone lo siguiente:

“(...) 1.- No se exhibe señalética: Esta había sido sacada hace algunos días por transeúntes que hacen algunos destrozos nocturnos en la zona.

Fue repuesta y se hizo una adicional desmontable para exhibirla en la oficina en caso de no haber nadie. Se adjuntan fotografías.

2.-La patente municipal se exhibía en oficina más próxima a la entrada por solicitud de los inspectores municipales, se trasladó a la oficina administrativa del OTEC-se adjunta foto.

La dirección no corresponde debido a que se solicitó el cambio en el año 2012, pero no se hizo por algún problema interno de la Municipalidad, se está haciendo de nuevo el trámite que consiste en actualizar el certificado de destino lo que demora 10 días, solicitar el cambio, demora tres días más. Para esto último debemos actualizar en contrato de arriendo que se encuentra vencido (...).

3.-La dirección del OTEC el 01 de diciembre de 2008, fecha en que se hizo el último timbraje, era Salas 862 Concepción y el movimiento ha sido tan bajo que aún no se agotan las facturas timbradas en esa fecha (...).

4.-El OTEC tenía una línea exclusiva pero hubo que entregarla porque no se disponía de fondos para mantenerla, debido a que el movimiento ha sido tan bajo no se puede contratar otra línea.

(...) El caso entonces es que New Line tiene su línea telefónica con una extensión hacia el colegio, lo cual es necesario ya que soy el único que trabaja en New line Capacitación Ltda. (...).

4.-Que, los descargos presentados no han logrado desvirtuar los hechos irregulares, por cuanto es obligación del OTEC disponer y mantener permanentemente de una oficina administrativa, que cumpla con los requisitos exigidos por el SENCE. Que, las infracciones constatadas incumplen lo señalado en el "Manual para la Acreditación de Organismos Técnicos de Capacitación, OTEC", letra D) "Oficina Administrativa (casa matriz)", que el hecho irregular es sancionable según el artículo N°76, del D.S. N°98, en relación al artículo N°21, numeral tercero (3°) de la Ley N°19.518, y al manual y letra ya aludidos. Que teniendo presente los antecedentes del caso, atenuante y agravante existentes, la multa aplicar fluctúa entre 3 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad de los hechos irregulares.

5.-Que, el informe de fiscalización N°25, y los documentos que lo acompañan, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

6.-Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan y agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento registra multas anteriores en el sistema, y como atenuante la cooperación prestada por el infractor. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 y N°3, del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Los dispuesto en la normativa ya aludida, los artículos N°S. 19, 21, 75 y demás pertinentes de la Ley N° 19.518, artículos N°s. 8, 9, 10,11, 67 y demás pertinentes del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.880, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

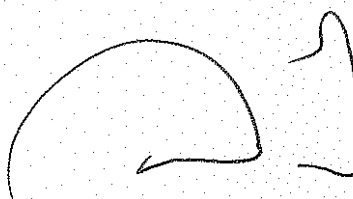
1.-Aplicase multa equivalente a **10 U.T.M.**, al organismo técnico de capacitación "**New Line Capacitación Ltda.**", **R.U.T. N°76.496.760-7**, por los hechos irregulares descritos en el considerando primero (1), letras a), b),c) y d), habida consideración de los descargos, atenuantes y agravantes existentes, específicamente el espacio físico dispuesto por el OTEC como oficina administrativa no cumple con los requisitos para funcionar como tal, según lo exigen

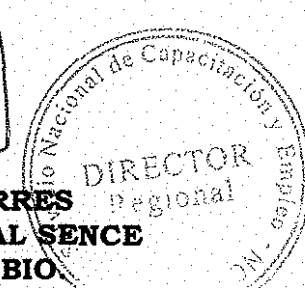
las instrucciones dictadas por Sence contenidas en el Manual para la Acreditación de OTEC, además de lo consignado en la Ley N°19.518 y el D.S N°98, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

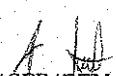
2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago ante esta Dirección Regional. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880, Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE BIO BIO




VRdIC/CFP/REM/cc
Distribución

- Representante legal OTEC "New Line Capacitación Ltda."
- DAF REGIONAL /CENTRAL.
- Unidad Central/Regional de Fiscalización.
- Archivo.